

La fecha exacta de la fundación de Huamanga (29 de enero de 1539)

Guillermo Lohmann Villena

La data de la fundación de San Juan de la Frontera de Huamanga, en su asentamiento primitivo, no de otra suerte que la de las restantes poblaciones establecidas en los tiempos iniciales de la colonización española cuya acta fundacional aún se desconoce —como es cabalmente el caso presente—, se ha visto hasta ahora envuelta en la indeterminación, a despecho de los intentos por precisarla barajando testimonios y aventurando hipótesis puramente conjeturales. Tampoco cabe excluír del todo la eventualidad de que tal documento jamás llegase a labrarse, pues ni existían disposiciones legales que lo exigieran específicamente, ni con frecuencia la premura de los acontecimientos daba respiro para que se levantara constancia formal del acto cumplido acaso en circunstancias nada propicias para la redacción demorada de tal escrito¹.

Por lo que concierne a Huamanga es cierto que existía consenso en punto al año, mas las divergencias surgían en torno del día y del mes precisos, pues nadie se hallaba hasta ahora en condiciones de aducir prueba certificatoria de cualesquiera de estas fechas, toda vez que la primera acta capitular de esa localidad que subsiste apenas alcanza al 24 de Septiembre de 1539².

-
- 1 Domínguez Compañy, "Actas de fundación de ciudades hispanoamericanas", en **Revista de Historia de América** (Caracas, 1977), núm. 83, págs. 19-51; v. en particular pág. 25.
 - 2 RiveraSerna, **Libro del Cabildo de la Ciudad de San Juan de la Frontera de Huamanga (1539-1547)**, (Lima, 1966), pág. 13.

La única referencia conocida más próxima al acontecimiento figuraba en la *Parte Primera de la Chronica del Perú*, cuya edición príncipe se tiró en 1553, en Sevilla, en la imprenta de Martín de Montes de Oca³. Por cierto, téngase presente que el nombre alternativo impuesto por el Príncipe de los cronistas a esta porción de su obra era el de 'Libro de las fundaciones'.

Cieza de León asevera que Francisco Pizarro fundó y pobló la villa el nueve de Enero de 1539. Las circunstancias que movieron al Gobernador a proceder a hacerlo vienen detalladas en el Capítulo XCI de la *Guerra de las Salinas*⁴. Como testimonios tardíos se esgrimían el de Garcilaso, que proponía el 28 de Febrero⁵ y el conjunto del Regidor Pedro de Ribera y el vecino Antonio de Chaves y Guevara, que en su *Descripción de Huamanga* [1586] señalan el 7 de Marzo⁶.

Descartando arcaicos tanteos y suposiciones deleznales, el P. Vargas Ugarte abordó con seriedad, en 1940, la dilucidación del problema, en un artículo periodístico⁷, aunque en hecho de verdad en esa ocasión se enzarzara en el esclarecimiento de la cuestión subsidiaria de la traslación al actual y definitivo asiento de la ciudad rebautizada con la adventicia denominación de Ayacucho por el Decreto de 15 de Febrero de 1825. Al reproducir dos años más tarde dicho artículo, ahora enriquecido y con modificaciones⁸, se ciñó más al tema del enunciado de su anterior aproximación, apoyándose en fuentes de primera mano, entre ellas el imprescindible Cieza de León y la mencionada *Relación* (que califica como anónima, cuando en ella misma se consigna quiénes la elaboraron). A la vista de las fechas proporcionadas por uno y otros, se decide por compartir la señalada por estos últimos, y descarta la intervención de Francisco de Cárdenas en

3 Cfr. Capítulo LXXXVIJ, las tres líneas finales (fol. CIIJv-a).

4 **Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España** (Madrid, 1877), LXVIII, págs. 441-442, y **Obras Completas**, ed. Sáenz de Santa María (Madrid, 1985), págs. 150-151. Sobre esta trama tejó Herrera su relato. Cfr. Década VI, Libro VI, Capítulo IX.

5 Rivera Serna, [2], Introducción, nota 1, y Vargas Ugarte, **De la Conquista a la República** (Lima, 1942), pág. 73, nota 2.

6 **Relaciones Geográficas de Indias** (Madrid, 1881), I, pág. 106, y **Huamanga. Una larga historia** (Lima, 1974), pág. 149.

7 "IV Centenario de la fundación de la ciudad de Huamanga", en **El Comercio**, Lima, 7 de Abril de 1940, núm. 51.562, pág. 12.

8 Vargas Ugarte, [5], págs. 65-78, v. en especial pág. 71.

el acto fundacional, puntualizada por Cieza de León —y en pos de él por Herrera— que tenía motivos de peso para consignarla.

En ese estado quedó el asunto y parecería que nadie hubiese formulado objeción de peso, no obstante que ya desde hace un siglo, en que Torres Saldamando emprendió la descifración del primer libro de actas capitulares de Lima⁹, o más exactamente desde 1900, en que se publicó en París dicho código, unas alusiones deberían de haber puesto sobre aviso a los investigadores sobre el particular¹⁰.

En efecto: en las actas, a partir de la correspondiente a la sesión del 13 de Febrero de 1539, constan las reservas de los miembros de la corporación al cercenamiento del término municipal de Los Reyes que implicaba el establecimiento de cierta Villa Rica. Por las fechas en que se exponían estas preocupaciones no podía tratarse de otra fundación que de la de Huamanga. Sin embargo, nadie reparó en dicho pormenor.

Curiosamente, también pasó inadvertido el atisbo de Aurelio Miró Quesada S., que viera la luz en 1938 en su estampa sobre Ayacucho¹¹, recogida ese mismo año en la primera edición de *Costa, Sierra y Montaña*¹², dando razón de la referencia inserta en el acta del Cabildo limeño. Hubieron de correr cuatro décadas largas para que el mismo autor apurara la importancia de su hallazgo y descartase la fecha admitida sin escrúpulo, en una comunicación presentada al IV Congreso Internacional de Historia de América¹³. Con ejemplar perspicacia crítica y fundándose en las noticias espigadas en las repetidas actas del Cabildo limeño, rechazó la fecha propuesta por el P. Vargas Ugarte, por no ser de recibo, ya que a estar a los vehementes indicios el acontecimiento debía de adelantarse, circunscribiéndolo al lapso comprendido entre el nueve de Enero (según Cieza de León) y los últimos días del mismo mes, considerando el tiempo invertido entre la ceremonia realizada en Huamanga y su conocimiento por los alarmados capitulares de la ciudad de los Reyes. Así y todo, seguíamos a ciegas sobre el día exacto.

9 V. *El Comercio*, Lima, 4 de Octubre de 1887, núm. 16.300, pág. 2.

10 V. págs. 287 y ss. En la nueva edición (Lima, 1935), I, págs. 303-304.

11 *El Comercio*, Lima, 3 de Mayo de 1938, núm. 50.280, pág. 4.

12 Pág. 108; edición de 1947, pág. 430, y de 1964, pág. 132.

13 "Los primeros años de Huamanga (1539-1544)", en *Nuevos temas peruanos* (Lima, 1982), págs. 19-52; v. en especial pág. 23.

En el curso de una nueva campaña en el Archivo General de Indias, por azar nos vino a las manos un documento que no solamente pone de manifiesto con toda puntualidad la fecha en cuestión, sino que por añadidura corrobora la participación principalísima que le cupo a Francisco de Cárdenas en aquel acto, puesta en duda por la historiografía reciente. Se trata de una Provisión, librada por Pizarro el 30 de Enero de 1539, por la que designa Lugarteniente del Gobernador en la flamante villa. El escrito, auténtico y original, exhibe la firma y las dos rúbricas acostumbradas de Pizarro, y confesamos con pesar que se nos escapó en nuestras pesquisas anteriores para formar el *corpus* publicado en 1986¹⁴, en el que debería ocupar lugar signado con el número 54 bis en el Capítulo IV.

He aquí la transcripción del instrumento que, a falta del acta oficial de la fundación, zanja la secular controversia y determina con toda certeza calenda de tan capital importancia para la historia urbana de Huamanga:

"Don fran^{co}. piçarro Adelantado g^{or}. E capt^t. gen^l. En estos rrey-nos de la nueva castilla por su mag^d. Etc. / Por quanto Ayer myr-coles q. se contaron veynte E nueue dias deste presente mes de henero funde E poble En nombre de su mag^t. Esta Villa de san juan de la frontera de guamanga por aumentacion de su rreal corona E patrimonio E porq. ansi convenya a la tierra E naturales Della por el alçamiento del caciq. manco ynga yupangue se-ñor natural de los yndios destos Reynos E por aver estado como A [¿estado?] En frontera desta provyncia de guamanga e fecho muncho daño en la tierra y en la dha. provincia E conviene de una tal persona q. sea Capt^t. En la dha. villa E tenga cargo de castigar los caçiques E pueblos q. se rrevelaren / o estuvieren Revelados contra el servicio de su mag^t. e les hazer la guerra E para la guarda desta dha. villa / E descubrir lo q. no se oviere descubierto E lo rrepartir hasta tanto q. yo provea lo q. viere q. conviene al servicio de su mag^t. E porq. vos fran^{co}. de cardenas sois cavallero hijodalgo E aveis servido mucho A su mag^t. En la conquista E pacificacion destos dhos. Reynos con vra. persona Armas E cavallos A vra. costa e mynsion E q. lo mysmo hareis de aqui adelante Atento vra. abilidad suficiencia E conciencia E q. hareis El dho. descubrimyento la tierra adentro por abmentacion y ensalça-

14 Francisco Pizarro. Testimonio. Documentos oficiales, cartas y escritos varios. Monumenta Hispano-Indiana. III (Madrid, 1986).

myento de nra. s^{ta}. fe catholica e de la corona rreal de su mag^t. / por la presente En nombre de su mag^t. e por virtud de las provisiones E poder q. para ello tengo Elijo señalo E nombro por my lugartenyente de Capⁿ. a vos el dho. fran^{co}. de cardenas desta dha. villa de san juan de la frontera E de sus termynos e Juresdicion E v^{os}. della / para q. la tengays en su rreal nombre En todo buen Recaudo e guarda de los yndios de guerra y en ella hagais poner E pongais velas rrondas e çentinelas para q. este segura E visitar e vesiteis las armas E cavallos q. los v^{os}. e moradores della tienen E a los q. no las tuvieren se las hazer comprar E si conprar no lo quysieren les podais suspender E suspendais los yndios de rrepartimyento q. Ansi tuvieren para q. no les sirvan hasta tanto q. conpren los dhos. cavallos E armas para q. con ellos mejor puedan servir en la guerra A su mag^t. E para q. al q. os pareciere q. no quysiere salir A las dhas. velas E rrondas lo podais castigar E otrosi para que podais con los v^{os}. e gente desta dha. villa hazer guerra a los caçiques principales E naturales desta comarca [a] ella repartidos q. se alçaren e no quisieren servir o estuvieren alçados E rrevelados contra el seru^o. de Dios nro. señor E de su mag^t. E les dar el castigo sobrello q. os paresciere q. conviene y ellos merescan. E otrosi para q. podais Descubryr conquistar E paçificar la tierra adentro lo q. no estuviere Repartido con la gente q. os paresciere E todo lo q. alla descubriendes E conquistardes o en los terminos desta dha. villa q. no estuviere Repartido A nadie lo podais depositar los caçiques pueblos E yndios de lo q. ansi descubrier[des] a las persona o personas q. os paresciere q. lo an servido e trabajado E me hareys Relacion dello para q. yo en nombre de su mag^t. lo confirme o haga dello lo q. me paresciere q. mas conbiene a su Real serviçio e Ansymismo sy alguno o algunos Repartimy^{os}. de yndios vacaren en esta dha. villa por muerte e fallestcimyento de algunos v^{os}. della los podais depositar e depositeis de la manera aRibá dha. / e a los q. Rebeldes fueren los podays castigar e castigueis conforme a Justiçia segund os paresciere E si fuere nesçesario en el dho. descubrimy^o. podais Elegir e nombrar m^e. de campo entonces lo podais hacer E sea valido lo q. ansi hiziere / e p^a. usar y exercer El dho. ofiçio e cargo de my lugarteny^e. de Capⁿ. mando al q^o. Justiçia e Regidores cavalleros y esCuderos ofiçiales e omes buenos v^{os}. y estantes desta dha. villa q. os obedezcan ayan e tengan por tal my teny^e. de Capⁿ. e guarden E cumplan vros. mandamyentos so las penas q. de my p^{te}. les pusierdes En las quales desde agora para entonces e de entonces para agora les doi por condenados en ellas lo contrario haziendo / q. para todo lo q.

dho. es E para cada cosa dello os doy poder Cumplido segund q. lo yo E e tengo de su mag^t. con sus ynçidencias e dependencias E conexidades E si es nesçesario os Relievo segund Derecho / e mando q. os sean guardadas todas las esençiones liberalidades E facultades preemynençias E munydades (*sic*) q. pueden e deven ser guardadas a los tales Cap^{ts}. fecha en esta dha. villa a treynta dias del mes de henero de myll e quy^{os}. e treynte e nueve a^{os}.

franco.
(Rúbrica) (Rúbrica)¹⁵
piçarro"

Resta por hacerse cargo de la fecha señalada por Cieza de León en los tres renglones finales del capítulo colacionado, y repetida desde la edición príncipe en todas las posteriores. ¿Distracción del cronista de ordinario tan minucioso y prolijo al tomar sus apuntes? ¿Error de imprenta, que dejó caer el número ordinal 'veinte'? ¿Estamos ante un caso inverso al de la fecha de la partida de Pizarro de San Miguel con rumbo a Cajamarca? Jerez señala que ocurrió el 24 de Septiembre de 1532, al paso que Herrera la adelanta justamente veinte dias¹⁶. Esto nos previene que hay que andar con pies de plomo a la hora de atenerse a la cronología de los cronistas ...

15 Archivo General de Indias. Patronato, 128. Ramo 12. Probanza del General Diego de Rojas y de su nieto Luis de Cárdenas.
16 Cfr. *Década* V, Libro I, Capítulo II.